

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANTABRIA

02 OCT. 2015

REGISTRO DE ENTRADA

N.º

Don Gaspar Anabitarte Cano, mayor de edad, con DNI nº 13713424-L, en nombre y representación de la Organización Profesional Agraria "Unión de Ganaderos y Agricultores Montañeses - Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos, en siglas "UGAM-COAG", titular de CIF G-39023676, con domicilio social en Ferial de Ganados s/n, Torrelavega (Cantabria), en su condición de Presidente o Secretario General, y D. Bernardo García González, con DNI nº 72122252W, en nombre y representación de la Asociación Ecologistas en Acción Cantabria, con CIF nº G39461603 y con domicilio social en la plaza de las Autonomías nº 1, piso 6º A, CP 39300, Torrelavega (Cantabria), en su condición de Presidente, comparecen y como mejor proceda en Derecho,
DICEN:

Que mediante el presente escrito vienen a formular **DENUNCIA** contra el Ministro de Industria, Energía y Turismo. D. José Manuel Soria López, en relación con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: En el año 2013 D. Raúl Fernández Pérez formuló ante el Defensor del Pueblo una queja relacionada con la pretendida utilización de la técnica de fracturación hidráulica o "fracking", dentro del permiso de investigación de hidrocarburos "Luena", otorgado mediante Real Decreto 1772/2010, de 23 de diciembre (BOE de 22 de enero de 2011) a la sociedad Repsol Investigaciones

Petrolíferas S.A., al entender que el empleo de dicha técnica podría ocasionar graves perjuicios medioambientales.

La presentación de dicho escrito de queja dio lugar al expediente n° 13025522 del Defensor del Pueblo (documento anexo n° 1).

SEGUNDO: En fecha de 31 de julio de 2013 el Defensor del Pueblo emite una comunicación en la cual, teniendo en cuenta el debate existente en cuanto a los riesgos de la técnica del "fracking", manifiesta que *"permanecerá atenta a los trabajos que realice la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria sobre este asunto en cumplimiento del mandato impuesto por el Parlamento Europeo en la Resolución 2011/2308 INI aprobada el 21 de noviembre de 2012 (...) a fin de que las obligaciones y recomendaciones que puedan realizarse en sede europea al respecto sean debidamente atendidas por la Administración española. Asimismo esta Institución velará en cada caso concreto porque en los casos en los que se utilice esta práctica las autoridades competentes extremen el celo en el cumplimiento de las normas de protección ambiental y de participación ciudadana en la aprobación de los correspondientes proyectos"* (documento anexo n° 2).

TERCERO: En fecha de 12/11/2013 se emite nueva comunicación por el Defensor del Pueblo por la cual se admite a trámite la queja anteriormente referida y se manifiesta que se han iniciado las actuaciones ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (documento anexo n° 3).

CUARTO: En fecha de 09/12/2014 el Defensor del Pueblo emite comunicado (documento anexo nº 4) en el que señalaba, entre otras circunstancias, las siguientes:

a) Que "la valoración proporcionada no es concluyente en cuanto a la valoración de la aportación al sector energético que supone en España la explotación de gas no convencional mediante el empleo de fractura hidráulica en relación con los riesgos para la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente. Los datos sobre la economía estadounidense no son extrapolables a la española ni cabe esperar que los efectos sobre el sector energético sean los mismos. El propio Ministerio entiende que son necesarios nuevos estudios. Lo cierto es que haberse completado dichos estudios se están tramitando permisos de investigación que suponen el empleo de esta técnica sin que se conozca de manera concluyente el impacto sobre el sector energético de la explotación de gas no convencional; y sin que quede acreditado que existen soluciones técnicas para minimizar los impactos específicos de esta técnica con niveles de riesgo similares al de las técnicas convencionales".

b) Respecto a la evaluación ambiental del sondeo Luena, el Defensor del Pueblo señala que "en la información recibida del Ministerio se enumeran de manera genérica las medidas que deben adoptarse en el empleo de esta técnica para evitar los riesgos pero no se describen ni se precisan para el caso concreto. Tampoco se aportan datos que inciden en la adopción de dichas medidas tales como las sustancias que forman parte de los fluidos de inyección, volumen de recursos hídricos necesarios, el porcentaje de líquido de

inyección que se recupera o la descripción del medio hidrogeológico. Por otro lado, las sustancias radioactivas están excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento Reach, y no se proporciona información al respecto".

Habiendo solicitado información el Defensor del Pueblo sobre el cumplimiento de la obligación de divulgación de información ambiental, se indica que "el Ministerio proporciona información acerca de la participación en el procedimiento de evaluación ambiental del permiso Luena. No son esos datos los que se pedían sino los referentes a la obligación de las administraciones públicas de divulgar activamente información ambiental".

c) De conformidad con todo lo anterior, el Defensor del Pueblo requirió al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para que le remitiese los siguientes datos:

a) Información adicional que permita acreditar: 1) que existen soluciones técnicas para evitar impactos específicos y no deseados que deriven del uso del fracking de manera que, aplicándolas, el riesgo de contaminación resulte equiparable al que deriva del empleo de técnicas convencionales de explotación de hidrocarburos o de otras técnicas que generen riesgos comparables; y 2) que hay estudios concluyentes acerca de la incidencia positiva y significativa en el modelo energético nacional que tendría la explotación de los yacimientos de gas no convencional existentes en España, mediante el empleo del fracking; y que se valore y que se motive la autorización de su uso en

relación con los riesgos ambientales y para la salud y seguridad de las personas.

b) Indicación del número de permisos de exploración, investigación y explotación ya otorgados; número de permisos de exploración, investigación y explotación en trámite hasta la fecha; e indicación de si dicha información se ha divulgado y es accesible por el público.

QUINTO: En fecha de 18/03/2015 el Defensor del Pueblo emite resolución en la que indica que, ante la tardanza en recibir la información que se solicitó al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se había decidido solicitar nuevamente su remisión, esta vez con carácter de urgencia (documento anexo nº 5).

SEXTO: En fecha de 16/07/2015 el Defensor del Pueblo informa de que no se ha recibido la información solicitada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo así como de que "ante esa falta de respuesta, esta Institución se ve obligada a recordar por segunda vez a esa Administración su inexcusable deber de colaboración, expresamente regulado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril" (documento anexo nº 6).

SÉPTIMO: De conformidad con todo lo anteriormente relatado, resulta evidente que la actuación por parte del Ministerio de Industria está obstaculizando la labor investigadora del Defensor del Pueblo, máxime si se tiene en cuenta que, de conformidad con el artículo 19 de la L.O. 3/1981 la Ley

3/1981, "todos los poderes públicos están obligados a auxiliar con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones".

Entendemos como responsable de dicha falta de colaboración con el Defensor del Pueblo en su investigación al Ministro de Industria, Energía y Turismo, D. José Manuel Soria López, como máxima autoridad y responsable de dicho organismo.

A mayor abundamiento, entendemos que dicha responsabilidad pueda provenir de instrucciones expresas de D. José Manuel Soria López realizadas a otros integrantes del Ministerio de Industria. Llegamos a esta conclusión teniendo en cuenta las continuas manifestaciones públicas que ha venido realizando a favor del uso de la técnica de la fractura hidráulica, a través de la cuales se puede observar un interés manifiesto en el desarrollo de la técnica del fracking en España, por el cual podría haber tratado de obstaculizar la investigación del Defensor de Pueblo.

Se adjuntan como documento anexo nº 7, 8, 9 y 10 algunos ejemplos de declaraciones públicas realizadas por D. José Manuel Soria López en este sentido.

Por otro lado, se debe tener en consideración que el hecho de haber obstaculizado la labor inspectora del Defensor del Pueblo en el supuesto anteriormente citado no es un caso esporádico, pues igualmente ha sucedido en relación con otras investigaciones desarrolladas por esta misma Institución cuando se han referido a permisos

otorgados por el Ministerio de Industria en los que se encuentra previsto el uso de la fractura hidráulica.

A este respecto, se acompaña como documento anexo n° 11 el escrito de queja presentado por D. Marcos Martínez Luna ante el Defensor del Pueblo, en el que le pone de manifiesto cómo los afectados por el permiso de investigación de hidrocarburos "Cronos" (en el que está previsto el uso de la técnica de fractura hidráulica) no habían podido acceder al expediente relativo a dicho permiso, por lo que se habría producido una vulneración del derecho ciudadano de acceso al expediente y a la documentación del mismo.

Una vez registrada dicha queja, el Defensor del Pueblo acordó la apertura del correspondiente expediente así como solicitar la información oportuna al Ministerio de Industria (documento anexo n° 12). Sin embargo, dada la tardanza en remitir dicha información, el Defensor del Pueblo acordó solicitar su remisión con carácter urgente (documento anexo n° 13).

Una vez recibida la documentación del Ministerio de Industria, el Defensor de Pueblo decidió en fecha de 22/10/2014 *"solicitar una ampliación de información al Ministerio, tras las nuevas Recomendaciones formuladas por la Comisión Europea sobre la fracturación hidráulica en 2014, para conocer cómo se están aplicando los principios allí recogidos a la hora de tramitar los permisos de exploración y explotación, ya que la Comisión Europea hace especial referencia a: 1) Planificar con antelación*

desarrollos y evaluar posibles efectos acumulativos antes de conceder licencias, así como examinar cuidadosamente los impactos y riesgos ambientales; 2) Verificar la calidad del suelo, aire y agua antes de que empiecen las operaciones; y 3) Mejorar la transparencia e informar a los ciudadanos sobre las sustancias químicas a utilizar. Por todo lo anterior, se ha solicitado información al Ministerio de Industria Energía y Turismo" (documento anexo nº 14).

Dada la tardanza en la remisión de información por parte del Ministerio de Industria, en fecha de 13/07/2015 el Defensor del Pueblo comunica que "esta Institución se ve obligada a recordar por segunda vez a esta Administración su inexcusable deber de colaboración" (documento anexo nº 15).

De igual modo, cabe señalar que han existido otros ámbitos en los que la actuación del Ministerio de Industria ha obstaculizado una correcta investigación respecto a uso de la técnica de la fractura hidráulica en el permiso de investigación "Luena". En este sentido, cabe hacer referencia al escrito presentado ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en el que se mostraba ante esta institución la preocupación existente por los riesgos medioambientales que implicaba el uso del fracking en el ámbito territorial que abarca el permiso Luena. Una vez abierto el correspondiente expediente por parte de la Comisión de Peticiones, ésta encargó a la Comisión Europea que recabara del Ministerio de Industria toda la información existente al respecto (documento anexo nº 16).

El problema se planteó en tanto que el Ministerio de Industria no informó a la Comisión Europea de la fase del permiso Luena en que se pretende utilizar el fracking (el denominado Sondo Profundo Luena -1), sino que únicamente le remitió la información correspondiente a la fase denominada "Campaña de adquisición sísmica 2D permiso Luena", en la cual no se ejecutaría dicha técnica. Es por ello que la Comisión Europea envió una comunicación a los miembros de la Comisión de Peticiones en la cual se señalaba que "el permiso de exploración antes mencionado está vigente en la actualidad, según la información proporcionada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo de España. El permiso le fue concedido a la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas por el Real Decreto 1772/2010, de 23 de diciembre de 2010. El proyecto de actividades de prospección sísmica fue objeto de evaluación por sus posibles efectos medioambientales. La Resolución de 17 de diciembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente determina que no es probable que tales actividades puedan causar efectos medioambientales significativos por lo que no se llevó a cabo ninguna evaluación de impacto medioambiental. La Resolución también señala que las actividades previstas no incluyen el uso de la fracturación hidráulica (...) De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, las actividades arriba mencionadas no implican el uso de la fracturación hidráulica en la fase actual del proyecto" (documento anexo nº 17).

Dada la citada falta de información por parte del Ministerio, fue necesario aportar la documentación relativa al Sondo Profundo Luena-1, incluido en el permiso Luena, y en el que se encontraba expresamente señalada la utilización de la técnica de fractura hidráulica.

Ante la aportación de esa nueva documentación, en la reunión celebrada en fecha de 27/01/2015 de la Comisión de Peticiones se acordó "solicitar información adicional a la Comisión Europea, así como a las autoridades españolas sobre las medidas adoptadas con objeto de garantizar una protección adecuada del medio ambiente y el clima en lo que respecta a la técnica de fracturación hidráulica de alto volumen (también conocida como fracking) utilizada en particular en las operaciones con gas de esquisto en Luena, Montaña Oriental, en Cantabria, así como las medidas tomadas para controlar los riesgos sanitarios y ambientales y aumentar la transparencia para con los ciudadanos" (documento anexo nº 18).

De acuerdo con lo anterior, se puede observar una vez más la falta de colaboración del Ministerio de Industria, el cual no aportó a la Comisión Europea la información correspondiente a la fase del permiso "Luena" en el que está prevista la utilización de la técnica de fracking.

En este sentido, recientemente se ha emitido por la Comisión Europea una Comunicación a los miembros de la Comisión de Peticiones (documento anexo nº 19) en las que se manifiesta que, de acuerdo con la nueva información recibida por parte del Ministerio de Industria (una vez realizado el anteriormente citado requerimiento), en el permiso "Luena" sí que está previsto el uso de la fractura hidráulica, en concreto dentro del "Sondeo Luena Profundo-1".

No obstante, en tanto que desconocemos si esa predisposición a favor de la técnica del fracking ha derivado en la existencia de unas instrucciones expresas o tácitas para la obstaculización de la investigación del Defensor del Pueblo, es por lo que pretendemos que se realice la prueba oportuna al respecto.

II) Los anteriores hechos podrían constituir un delito de obstaculización de la investigación del Defensor del Pueblo previsto en el artículo 502.2 del Código Penal, al haber dilatado indebidamente el envío de los informes solicitados por aquel.

III) Respecto al posible autor de los hechos, dadas las circunstancias anteriormente referidas cabe señalar a D. José Manuel Soria López, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la investigación de los hechos relatados.

V) Para la comprobación de los hechos, así como de la autoría de los mismos, deben practicarse las pertinentes diligencias, con especial significación a las que a continuación se expresan:

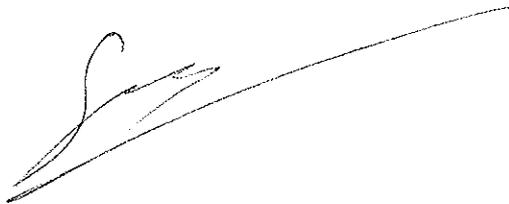
a) Declaración del denunciado.

b) Se solicite al Defensor del Pueblo para que remita toda la documentación obrante en el expediente anteriormente referido.

En virtud de lo expuesto,

SUPPLICAN AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO: Que teniendo por presentado este escrito de denuncia junto con los documentos que lo acompañan, se digné admitirlo y practique las diligencias que estime necesarias para la comprobación de los hechos, que pudieran ser constitutivos de un delito de obstaculización de la investigación del Defensor del Pueblo, así como de la responsabilidad de los intervinientes en los mismos

Por ser Justicia que piden en Torrelavega, a 30 de septiembre de 2015



Gaspar Anabitarte Cano

UGAM-COAG
Unión de Ganaderos y
Agricultores Montañeses
C.I.F. G-39023676
Ferial de Ganados, s/n
38300 TORRELAVEGA - Cantabria
Tfno./ Fax 942 80 25 32



Bernardo García González

Ecologistas en Acción Cantabria

ECOLOGISTAS
en acción
CANTABRIA
Aptdo. Correos, 2 • C.P. 39080 SANTANDER - Cantabria
• Correo Electr.: alcárvan@nodo50.org